

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **134-0266-2017**
Sede o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **07/11/2017** Hora: 16:17:22.0... Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director de la Regional Bosques de la corporación autónoma regional rionegro-nare “Cornare”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N°. 131-3778-2017 del 23 de mayo de 2017, la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.436.018, solicita concesión de agua superficial, para uso doméstico, en calidad de propietario del predio con FMI N° 003-018, ubicado en la vereda El Pescado, del Municipio de San Luis.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0107-2017 del 8 de junio de 2017, se admitió e inicio trámite para concesión de aguas superficiales presentada por, la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.436.018.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no presentarse oposición, y luego de evaluada la información que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, el 2 de noviembre de 2017, técnicos de la corporación realizaron visita al predio, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0406-2017 del 7 de noviembre de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(..)

La oferta disponible de La quebrada El Silencio es Suficiente para otorgar el permiso de concesión de agua para uso doméstico solicitado por la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, para uso doméstico en beneficio del predio el Aguacate ubicado en la vereda El Pescado del Municipio de San Luis.

RECOMENDACIONES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta WWW.CORNARE.GOV.CO/Sqj/IApoycl/Gestión

Vigente desde:

E.G.11-10V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520-11-70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29



- Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, en beneficio del predio el Aguacate ubicado en la vereda El Pescado del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	El Aguacate	FMI:	Coordenadas del predio		
			Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
			-75° 02' 45,6"	05°58'08,4"	605msnm
Punto de captación N°:				1	
Fuente	Quebrada El Silencio	Coordenadas de la Fuente			
		Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z	
			-75° 02' 52,3"	05°58' 25,8"	703msnm
Usos			Caudal		
1	Doméstico		0,0109 l/s		
	total		0,0109 l/s		

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Aquí se agregarían los demás normas que le aplique a la situación particular de asunto

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de la legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico con Radicado con 134-0406-2017 del 7 de noviembre de 2017, se concluye que es viable otorgar la concesión de agua para uso doméstico a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, en beneficio del predio el Aguacate ubicado en la vereda El Pescado del Municipio de San Luis,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la oficina Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P, por intermedio de su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, en beneficio del predio denominado el Aguacate ubicado en la vereda El Pescado del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: WWW.cornare.gov.co/Sqi/Apoyo/Gestion

Vigente desde:

E.G. 11-10-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 00778000000000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Bogotá: 520 11 70

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 23 29



Nombre del predio o centro poblado:	El Aguacate	FMI:	Coordenadas del predio		
			Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
			-75° 02' 45,6"	05°58'08,4"	605msnm
Punto de captación N°:			1		
Fuente	Quebrada El Silencio	Coordenadas de la Fuente			
		Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z	
		-75° 02' 52,3"	05°58' 25,8"	703msnm	
Usos		Caudal			
1	Domestico	0,0109 l/s			
total		0,0109 l/s			

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días:

- Construir obras de control y captación, de acuerdo a los diseños y memorias entregadas por la corporación y que se anexan con la presente resolución.
- En caso de no estar de acuerdo con los diseños entregados, presentar el diseño y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudales que se desea implementar para su aprobación por parte de la Corporación antes de ser construidas.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

Está en la obligación de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P. Mediante su Representante Legal el Señor Luis Fernando Novoa Lozano, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el correo electrónico: : info@lareif.com o en el número telefónico: 5606230.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO 1: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta WWW.CORNARE.GOV.CO/SQI/Apoyo/Gestion

Vigente desde:

E-G-11-14/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NE 07065120

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Agua Ext: 502. Bogotá: 520 11 70

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 544 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 536 20 40 / 267 43 25



otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.27662
Abogado: Abogada Diana Pino
Fecha: 7/11/2017